

INFORME DE LA COMISION FISCALIZADORA

Señores Presidente y Directores de

Refi Pampa S.A.

CUIT N° 30-71215690-9

Domicilio legal: Ruta Provincial N° 20 y Ruta Nacional N° 151, Colonia 25 de Mayo, Provincia de La Pampa – República Argentina.

En cumplimiento de las funciones que la ley 19.550 y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”) pone a nuestro cargo, les presentamos este informe de la comisión fiscalizadora de REFI PAMPA S.A. (la “Sociedad”).

1. Documentación Analizada

A los fines de preparar este informe, hemos analizado los estados financieros intermedios condensados de la Sociedad que incluyen el estado de situación financiera intermedio condensado al 31 de marzo de 2020, los estados de resultados del ejercicio y otro resultado integral condensado por el período de seis y tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020, el estado de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo condensados por dicho período, así como la información complementaria contenida en las notas 1 a 33 y anexos I a III.

Los importes y otra información correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2019, y al período de seis meses finalizado el 31 de marzo de 2019, son parte integrante de los estados financieros intermedios condensados mencionados precedentemente y por lo tanto deberán ser considerados en relación con esos estados financieros.

La preparación y presentación razonable de los referidos documentos es responsabilidad exclusiva del directorio de la Sociedad, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas como normas contables profesionales, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, por su sigla en inglés), e incorporadas por la Comisión Nacional de Valores a su normativa, y por lo tanto es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros adjuntos, de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 34, “Información financiera intermedia”. Asimismo, el Directorio de la Sociedad es responsable de la existencia del control interno que considere necesario para posibilitar la preparación de estados financieros libres de distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades. Nuestra responsabilidad es simplemente informar sobre dichos documentos, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Sociedades.

2. Alcance de la Revisión.

Nuestro trabajo consistió en aplicar todos aquellos controles de legalidad establecidos por el art. 294 de la Ley General de Sociedades que se consideraron necesarios de acuerdo a las circunstancias, a fin de verificar el grado de cumplimiento por parte de los órganos sociales, de la Ley General de Sociedades, del estatuto y de las resoluciones asamblearias, pero no hemos efectuado controles de gestión ni hemos evaluado los criterios y decisiones empresarias de la Sociedad, dado que son cuestiones de responsabilidad exclusiva del directorio.

Asimismo, hemos evaluado la calidad de las políticas de contabilización y auditoría de la Sociedad y el grado de objetividad e independencia del auditor externo en el ejercicio de su labor, según lo requerido por el Artículo 4 de la Sección III del Capítulo I, Título XII de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013).

A los fines de realizar nuestro trabajo, hemos tenido en cuenta la auditoría efectuada por la firma de auditores Grant Thornton Argentina, contratada a tal efecto por la Sociedad, quien emitió el correspondiente informe con fecha 5 de junio de 2020.

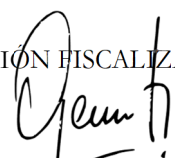
3. Manifestación de la Comisión Fiscalizadora.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y sobre la base de nuestro trabajo detallado en el punto 2 anterior, les informamos que, con respecto a los estados financieros mencionados en el punto 1:

- i. Los estados financieros intermedios condensados mencionados cumplen, en lo que es materia de nuestra competencia, con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades N° 19.550 y en las normas aplicables de la Comisión Nacional de Valores;
- ii. No tenemos conocimiento acerca de modificación importante alguna que deba hacerse al estado de resultados detallado en el punto 1 anterior, a fin de que los mismos estén de conformidad con las normas legales vigentes en la República Argentina;
- iii. Consideramos apropiada la calidad de las políticas de contabilización y auditoría de la Sociedad y el grado de objetividad e independencia del auditor externo en el ejercicio de su labor, basándonos en que:
 - (a) Conforme surge del informe del auditor externo de la Sociedad, en relación con la preparación de los estados contables intermedios condensados de la Sociedad al 31 de marzo de 2020, el auditor externo practicó un examen de acuerdo con las normas de auditoría vigentes en la República Argentina;
 - (b) Conforme surge del referido informe del auditor, los estados financieros intermedios condensados de la Sociedad al 31 de marzo de 2020, surgen de registros contables llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, excepto en cuanto a la transcripción del libro Inventario y Balances y la copia de las operaciones del libro diario ocurridas entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020, de acuerdo con lo mencionado en la nota 29 de los referidos estados financieros intermedios condensados;
 - (c) Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 294 de la Ley General de Sociedades y a las resoluciones pertinentes de la CNV;
 - (d) De acuerdo surge del informe de auditor, según surge de los registros contables auxiliares de la Sociedad, el pasivo devengado al 31 de marzo de 2020 a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales ascendía a \$1.289.009,25 y no era exigible a esa fecha;
 - (e) Según surge del informe de auditor de la Sociedad, no existe saldo de deuda en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos en la jurisdicción de la provincia de La Pampa devengado al 31 de marzo de 2020.

Colonia 25 de Mayo, Provincia de La Pampa, 5 de junio de 2020.

COMISIÓN FISCALIZADORA



Luciano Miguel Gesuiti
Contador Público Nacional